

EJECUCION DE SENTENCIA. TRASLADO DE COLEGIO. Se estima la oposición de la madre en primera instancia y en la Audiencia. El padre alega madre no puede hacerse cargo del menor entra en juego el párrafo último de la cláusula segunda de su convenio regulador según el cual el menor sería trasladado a un colegio público equidistante del domicilio de ambos progenitores. La audiencia provincial dice **La expresión de hacerse cargo del menor debe entenderse** en sentido amplio y no puede equivaler ni significar que la madre tuviese que recoger personalmente al menor. Ya se ha dictado una resolución judicial confirmada por esta Sala mediante auto de 1 de marzo de 2021 por la que se autoriza que los abuelos maternos puedan proceder a la recogida del menor cuando la madre no pueda hacerlo personalmente y en consecuencia la madre se está haciendo cargo del menor con la colaboración autorizada de sus padres. Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 31 mayo 2021. **Número Sentencia:** 79/2021 ,**Número Recurso:** 111/2021 ,**Numroj:** AAP VA 772/2021 **Ponente:** [Francisco Salinero Román](#) . Origen instancia 13

i

Cabecera: Convenio regulador

La parte apelante se opone al auto apelado con el argumento de que como la madre no puede hacerse cargo del menor entra en juego el párrafo último de la cláusula segunda de su **convenio regulador segun el cual** el menor ser trasladado a un colegio público equidistante del domicilio de ambos progenitores.

PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Francisco Salinero Román](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 31/05/2021

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 79/2021

Número Recurso: 111/2021

Numroj: AAP VA 772/2021

Ecli: ES:APVA:2021:772A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00079/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 42 1 2019 0004976

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000111 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA
0000089 /2020

Recurrente: Federico

Procurador: RICARDO ALVAREZ-BOLADO CORNEJO

Abogado: SONSOLES JORGE SANZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Candelaria

Procurador: , MARIA CARMEN DE BENITO GUTIERREZ

Abogado: , ANA BEATRIZ CALZADA PEÑA

A U T O nº 79/2021

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERÁN SOLSONA

En Valladolid, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de PIEZA DE EJECUCIÓN
FORZOSA EN PROCESOS

DE FAMILIA nº 89/2020 del Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid , seguido entre
partes, de una como

Analizada por Jaime Sanz

EJECUTANTE- APELANTE, D. Federico , representado por el Procurador D. Ricardo Alvarez-Bolado Cornejo y defendido por la Letrada D^a Sonsoles Jorge Sanz; y de otra, como EJECUTADA-APELADA, D^a Candelaria , representada por la Procuradora D^a M^a Carmen de Benito Gutiérrez y defendida por la Letrada D^a Ana-Beatriz Calzada Peña; habiendo intervenido el MINISTERIO FISCAL, en la representación que le es propia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 25/01/2021, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "SE ACUERDA: estimar la oposición a la ejecución promovida por la Procuradora Sra. de Benito Gutiérrez en nombre y representación de Candelaria , en su escrito de fecha 11/11/2020, y declarar que no procede la ejecución despachada por el auto de fecha 22/09/2020 que se deja sin efecto; asimismo, se ordena alzar las medidas de garantía de la afección que se hubiesen adoptado, reintegrándose al ejecutado a la situación anterior al despacho de la ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 533 y 534; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este incidente a ninguna de las partes."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de la parte ejecutante, se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la representación procesal de la parte ejecutada y por el Ministerio Fiscal, se presentaron sendos escritos de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 25/05/2021, en el que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrado-Ponente, el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- **La parte apelante se opone al auto apelado** con el argumento de que como la madre no puede hacerse cargo del menor entra en juego el párrafo último de la cláusula segunda de su convenio regulador según el cual el menor sería trasladado a un colegio público equidistante del domicilio de ambos progenitores.

El motivo se desestima.

La expresión de hacerse cargo del menor debe entenderse en sentido amplio y no puede equivaler ni significar que la madre tuviese que recoger personalmente al menor.

Ya se ha dictado una resolución judicial confirmada por **esta Sala mediante auto de 1 de marzo de 2021 por la que se autoriza que los abuelos maternos puedan proceder a la recogida del menor cuando la madre no pueda hacerlo personalmente** y en consecuencia la madre se está haciendo cargo del menor con la colaboración autorizada de sus padres.

Por tanto está justificada la decisión judicial de estimar la oposición formulada por la parte ejecutada a la ejecución despachada que ni siquiera fue impugnada por la parte apelante.

SEGUNDO.- Al desestimarse las pretensiones de impugnación de la parte apelante le imponemos las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Federico contra el auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid en fecha 25 de enero de 2021, en el procedimiento a que se refiere este rollo, y confirmamos la aludida resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados; doy fe. El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.